



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON JUAN LUIS STEEGMANN OLMEDILLAS, DON ANTONIO SALVÁ VERD, DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARÍA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas, para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el "crecimiento inteligente, sostenible e integrador" de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los objetivos que inspiran la regulación de dicha Ley: "una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad".

Si bien es cierto que España se halla sumida aún en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requiere tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, ello no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

SEGUNDO.- EL ABUSO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, dispone dicho precepto que "la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido". No obstante, a renglón seguido añade que "en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad".

2



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el pasado estado de alarma, e incluso lo está siendo en los meses consecutivos. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad, en algunos casos uniéndolo a la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, alegando la situación de extrema urgencia que ha supuesto y supone la crisis de salud pública en España.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

No obstante, es claro que la imprevisibilidad de la emergencia sanitaria no puede legítimamente mantenerse *sine die* como argumento justificativo del uso del procedimiento negociado sin publicidad. La Real Academia Española define el término “imprevisible” como aquello “que no se puede prever¹”.

Así, aunque en los albores de 2020 el advenimiento de una pandemia en España podría considerarse un hecho sorpresivo, dicho argumento decae cuando en septiembre ya contamos con varios meses de lucha contra la misma². Máxime si tenemos en cuenta que la OMS comunicó, el 27 de mayo, un probable segundo brote de coronavirus; ello hace insostenible que el Gobierno argumente a fecha de hoy la imprevisibilidad de la referida segunda oleada de Covid-19.

En síntesis, es claro que **se está llevando a cabo un uso abusivo del supuesto de hecho que legitima tanto la contratación mediante negociado sin publicidad como la tramitación de emergencia.**

TERCERO.- MACRO CONTRATO DE SUMINISTROS SANITARIOS

En el orden del día del Consejo de Ministros del pasado 8 de septiembre de 2020 se incluía el “*ACUERDO por el que se toma razón de la declaración de emergencia para la tramitación de un Acuerdo Marco con miras al Sistema Nacional de Salud, para el suministro del material necesario para hacer frente al COVID-19, en virtud del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para*

¹ Prever se define, a su vez, como “ver con antelación”, “conjeturar por indicios”, “disponer o preparar”.

² En este sentido, debemos recordar que el primer informe de riesgo de la OMS acerca del coronavirus, en el que daba recomendaciones a los países que ya tenían casos en activo, data del 17 de enero. En España, el primer diagnosticado oficial fue el 31 de enero.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

responder al impacto económico del COVID-19, por un valor estimado de 2.578.739.505,65 euros, IVA incluido”.

El anuncio de licitación del contrato se publicó el 4 de agosto de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público³. En él se consigna la siguiente información:

- El procedimiento de licitación será el negociado sin publicidad del artículo 168 LCSP.
- La tramitación seguida será la de emergencia del artículo 120 LCSP, ofreciéndose a tal efecto la siguiente justificación: *“Adquisición de material necesario para hacer frente al COVID-19, que es de utilización común en el Sistema Nacional de Salud y que se requiere para el cumplimiento de los fines de las administraciones participantes”.*
- El contrato se dividirá en 11 lotes, cada uno de ellos relativo a un tipo de material sanitario distinto (batas quirúrgicas, gafas de protección, guantes de nitrilo, mascarillas quirúrgicas, test moleculares y kits de extracción).
- El presupuesto base de licitación es de 2.578.739.505,65 euros, impuestos incluidos. Es decir, **más de dos mil millones de euros.**

³ https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/a04ea6e4-1c2e-4b78-9715-e29560a2acee/DOC_CN2020-142793.pdf?MOD=AJPERES



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Así las cosas, se plantean las siguientes:

PREGUNTAS

1. ¿Por qué razón, siete meses después de la declaración del estado de alarma y cuatro meses después de que la OMS alertase de posibles rebrotes del coronavirus, el Gobierno ha dispuesto que el macrocontrato de material sanitario se formalice por las vías excepcionales del negociado sin publicidad y la tramitación de emergencia?
2. ¿Cuál es, en este caso, el *"acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación"* que ha hecho imposible que, a lo largo de estos meses, se haya adquirido el necesario material sanitario por los cauces habituales de contratación pública?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 10 de septiembre de 2020.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Don Juan Luis Steegmann Olmedillas.

Diputado GPVOX.

Don Antonio Salvá Verd.

Diputado GPVOX.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.

Don Juan José Aizcorbe Torre.

Diputado GPVOX.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

C.DIP 53290 11/09/2020 12:11